



IFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que presentaron solicitud de desglose de los documentos aportados junto con la demanda. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 19 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACIÓN:	1996-12979
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	OLGA CECILIA MEJIA SERGE

Solicita el apoderado de la parte demandante en sendos memoriales, el desglose de los documentos aportados como base para la ejecución presentados con la demanda.

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 2 de junio de 2010 el despacho resolvió:

“PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por PERENCIÓN, con base en el art. 23 de la Ley 1285 del 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente ordenase la devolución de la demanda y sus anexos, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OLGA CECILIA MEJIA SERGE.”

Así las cosas, lo solicitado por el apoderado de la parte demandante fue ordenado con anterioridad por el despacho, razón por la cual no es procedente darle tramite a lo solicitado.

Por otra parte, en memorial remitido al Correo Institucional del Juzgado la sociedad COVENANT BPO S.A.S a través de su representante legal GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, sociedad que actuaba como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A manifestó su renuncia al poder conferido, acreditando su comunicación al poderdante.

Por haber transcurrido el plazo legal contemplado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, se dispondrá a tener por ocurrida la renuncia al mandato judicial conferido al referido profesional.

Por consiguiente, se



RESUELVE

PRIMERO: En cuanto a la solicitud desglose solicitada por la parte demandante, estese a lo resuelto en el numeral segundo del auto de fecha 2 de junio de 2010. Por secretaría désele cumplimiento a lo dispuesto en esa providencia.

SEGUNDO: Tener por acaecida la renuncia al poder que hiciera la entidad COVENANT BPO S.A.S. a través de su representante legal, de acuerdo a las razones invocadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Auto notificado por estado en la fecha 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c90a115f41aed37441438572e10fb6d7f01ebf7f883a7d4f2c54a3fd56e3ca**
Documento generado en 19/10/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>